



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 1017 - 2017-GDUAAT/GM/MPPM

Moquegua, 23 JUN. 2017

VISTOS:

La solicitud del expediente Nº 17737, de fecha 16 de Mayo de 2017, formulado por: **ARTURO FLORENCIO ROQUE ALVAREZ**, con domicilio en Asoc. Sol Andino Mz. C Lt. 4 del C.P. San Antonio-Mariscal Nieto - Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeleta Nro. 002385 de fecha 24 de Noviembre de 2010, con código de infracción G-57, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. PQF-582;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 24 de Noviembre de 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. PQF-582, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 002385, por la infracción: G-57, que consiste en: **“No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción”**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por lo que la acción de la administración para sancionar ha prescrito;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444; el Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.-** Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nro. 002385 de fecha 24 de Noviembre de 2010, con código de infracción G-57, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. PQF-582; presentado por: **ARTURO FLORENCIO ROQUE ALVAREZ** y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



000001

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **ARTURO FLORENCIO ROQUE ALVAREZ**, con domicilio en Asoc. Sol Andino Mz. C Lt. 4 del C.P. San Antonio-Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Arq. Heibart G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

